

ORDENANZA FISCAL N.º 1:

TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, en los artículos 15, 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Agencia Provincial de Extinción de Incendios establece la tasa por servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el citado Texto Refundido y en especial en el artículo 14.b de los vigentes Estatutos de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, en adelante APEI, (BOP del 30 de enero de 2009).

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios que se tengan que realizar por la APEI, referidos a los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, rescates, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo. Del mismo modo, constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de bomberos en los casos siguientes:

- a) Incendio o salvamento, excepto en los casos excluidos en el artículo 5.
- b) Apertura de puertas u otros accesos, cuando sea debida a negligencia o no haya riesgo para personas o bienes en el ámbito bloqueado.
- c) Limpieza de calzadas por derrame de combustibles, aceites, líquidos peligrosos o similares cuando sea debido a una avería.
- d) Intervención en elementos interiores o exteriores de inmuebles (incluido el saneamiento de fachadas, letreros publicitarios, alarmas, etc.) cuando esta intervención se deba a una construcción o a un mantenimiento deficiente.
- e) Inundaciones ocasionadas por obstrucción de desagües, acumulación de suciedad, depósitos en mal estado y casos similares, siempre que se aprecie negligencia en el mantenimiento de los espacios, inmuebles o instalaciones.
- f) Intervenciones en averías de transformadores o cables eléctricos, instalaciones de gas o agua en la vía pública.
- g) Refuerzos de prevención por iniciativa privada y otros servicios preventivos, tales como los ocasionados por eventos, espectáculos públicos, concentraciones humanas (ferias, conciertos, etc.) y retenes preventivos de fuegos artificiales.
- h) Prestación de servicios o materiales para usos o actos de iniciativa privada.
- i) Retirada de vehículos de la vía pública, excepto en los casos exentos.

j) Cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones atribuidas a la APEI, no contempladas y que queden fuera de las exclusiones del artículo 5.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Están obligados al pago de las tasas, en calidad de contribuyentes, las entidades, los organismos o las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiarios de la prestación del servicio, así como los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas. Si existen diversos beneficiados por el citado servicio, la imputación de la tasa se hará proporcionalmente a los efectivos empleados en las tareas en beneficio de cada uno de ellos, según el informe técnico, y, si no fuera posible individualizarlos, por partes iguales.
2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo, conforme al artículo 23.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
3. En el caso de intencionalidad o negligencia, se estará a lo que se determine en la resolución firme dictada en el correspondiente proceso.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. En el supuesto de prestación de servicios que afecten o beneficien a bienes de los que sean titulares distintas personas o entidades, tales como propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los mismos, todas ellas quedarán solidariamente obligadas frente a la APEI sin perjuicio de lo que dispone el artículo 3.2 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5. NO SUJECCIÓN, EXENCIÓN.

No estarán sujetos a las tasas, o en su caso, resultarán exentos a la tasa, los siguientes servicios, dentro del área operativa en la que tiene competencias la APEI:

- a) Los motivados por incendios, sea cual fuere su origen o intensidad, salvo que se quede probada la intencionalidad o negligencia grave del sujeto pasivo o de terceras personas, siempre que estas sean identificables; en virtud de resolución judicial firme.
- b) Los que tengan como fin el salvamento o la asistencia a personas en situación de peligro, salvo que quede probada la intencionalidad o negligencia grave del sujeto pasivo o de terceras personas, siempre que estas sean identificables; en virtud de resolución judicial firme.
- c) Las intervenciones como consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o

de otros acontecimientos catastróficos.

d) Los de colaboración con los Cuerpos y Órganos de todas las Administraciones Públicas, siempre que sean debidos a falta de medios adecuados por parte del solicitante.

e) Los servicios prestados a animales en situación de peligro.

f) Los servicios prestados a personas en situación de discapacidad o familias cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional.

ESTARÁN SUJETOS A TASAS: Los rescates en accidentes de tráfico de usuarios pasivos y los accidentes de Mercancías Peligrosas en su transporte.

ARTÍCULO 6. CUOTA.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste.
2. A tal efecto se aplicará la Tarifa contenida en el Anexo a esta Ordenanza que se aprueba conjuntamente con la misma.

ARTÍCULO 7. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

1. La prestación de servicios de retén o guardia in situ de equipos de bomberos a empresas de espectáculos u otras que lo soliciten, originará la aplicación de las presentes tarifas en sus diferentes apartados, con independencia de los conciertos o pluses que deban efectuarse a las compañías de seguros por la cobertura de los riesgos cuyas pólizas garantizan y que vengan obligadas por la ley.

2. Las empresas, entidades, organismos, comunidades, sociedades o particulares que en virtud de la norma vigente sobre las condiciones de protección contra incendios y de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, requieran la intervención básica de la APEI, vendrán obligados al abono de los trabajos técnicos de supervisión, estudio e informe, así como de los ocasionados en función de las inspecciones oficiales que se efectúen.

Para los retenes preventivos, el procedimiento a seguir será mediante petición escrita a la APEI del servicio correspondiente, esta efectuará el correspondiente presupuesto que deberá ser aceptado antes de la fecha de su ejecución.

En cuanto a la tarifa a aplicar se estará a lo establecido en los epígrafes posteriores.

ARTÍCULO 8. DEVENGO Y LIQUIDACIÓN.

1. Cuando el servicio se inicie a petición del sujeto pasivo, la tasa se devengará en el momento en que salga del Parque la dotación correspondiente. En otro caso, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio.

2. De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, la APEI practicará la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

3. En aquellos servicios solicitados al Servicio de Bomberos que no tengan carácter de siniestro ni de urgencia, podrá exigirse al beneficiario el ingreso previo de la liquidación que

corresponda, provisional o definitiva.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Consejo Rector de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios y por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, con fecha del 28 de abril de 2012; modificada inicialmente por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada con fecha 31 de mayo de 2016 entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva en el BOP y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO **Tarifas**

EPÍGRAFE 1. POR SERVICIO.

Salida para la prestación del servicio, por cada salida:

- 1 Bomba Urbana Ligera 120,00 €.
- 1 Bomba Forestal Pesada 120,00 €.
- 1 Bomba Nodriza Pesada 130,00 €.
- 1 Vehículo Rescate y Achique 110,00 €.
- 1 Vehículo ligero transporte personal o carga 50,00 €.
- 1 Bomba Forestal Ligera 110,00 €.

Salida para la apertura de viviendas y locales:

- Cuantía fija por servicio solicitado que se realice, requeridos por los propietarios o usuarios, por olvido de llaves, pérdida o rotura de cerradura; siempre y cuando el acceso no sea solicitado por algún tipo de emergencia y estos trabajos puedan ser realizados por un cerrajero, 120,00 €.
- Desplazamiento de vehículos a 0,21 €/km.

Por actividades para formación:

- Formación que no esté dentro de un Plan de Formación de la Agencia o Administración Pública:
 - Hora de docencia 30 €.
 - La utilización de material de extinción o rescate, según la cuantía y coste; previo elaboración de presupuesto al efecto.

Por emisión informes, estudios técnicos y trabajos a terceros:

- Cuantía fija por emisión informes 100,00 €.
- Coste personal en elaboración informe.
- Coste de trabajos a terceros, mediante la elaboración de la propuesta, informe técnico y la inclusión de todos los costes de los trabajos a realizar.

Tanto en la elaboración de informes, como en los trabajos a terceros, se elaborará presupuesto para su aceptación.

EPÍGRAFE 2. PERSONAL.

Por cada funcionario del servicio, por hora o fracción:

- Jefe Bomberos 60 €.
- Jefe de Parque 40 €.
- Bombero-Conductor 35 €.
- Técnico Emergencias y Gestión Informática 50 €.

EPÍGRAFE 3. FUNCIONAMIENTO VEHÍCULOS, MATERIALES FUNGIBLES O DE REPOSICIÓN.

Por funcionamiento en horas de trabajo de vehículos:

- 1 Hora de funcionamiento de cualquier tipo de vehículo 40, 00 €.

Por unidades de uso del material o reposición:

- Extintor de polvo ABC de 6 kg. 20 €.
- Extintor de polvo ABC de 9 kg. 30 €.
- Extintor de CO2 40 €.
- Espumógeno AFFF o Clase A (por litro) 10 €.
- Sepiolita o similar (por kg) 1,5 €.
- Desengrasante (por litro) 6 €.
- Herramienta manual (por unidad) 5 €.
- Herramienta eléctrica (por unidad/hora) 20 €.
- Herramienta motor explosión (por unidad/hora) 30 €.
- Uso equipo de excarcelación (por unidad/hora) 90 €.
- Uso cojines elevadores (por hora) 70 €.
- Equipo de respiración autónomo 60 €.
- Botella de aire respirable 20 €.
- Medidor de gases 50 €.
- Cámara de visión térmica 60 €.
- Puntal 40 €.
- M3 de madera 400 €.
- Tramo de manguera 25 mm 20 €.
- Tramo de manguera 45 mm 25 €.
- Tramo de manguera 70 mm 30€.
- Lanza de agua 45 €.

- Lanza de espuma 40 €.
- Escalera corredera o de asalto 40 €.
- Material de inmovilización de heridos (camillas, tableros, inmovilizadores) 30 €.
- Collarines, férulas 45 €.
- Desfibrilador 195 €.
- Material de rescate en altura (cuerdas, mosquetones, trípode, arneses, bloqueadores, poleas) 35 €.

NOTA:

Para el cálculo del importe de las liquidaciones que en cada caso se han de practicar, se tendrá en cuenta el tiempo que media entre la salida del Parque del personal con equipo y su regreso al mismo, aunque no hubiere resultado.